

OFICIO: LXIII-SG-851/2024
ASUNTO: Se envía información.

LIC. LESLIE ALEJANDRA ARGÁEZ DORANTES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

En respuesta a la solicitud de fecha 15 de julio del año en curso, registrada con el número de **folio 000163** misma que fue recibida mediante correo electrónico institucional en esta Secretaría General el 16 del mismo mes y año, por medio del presente me permito informarle que para la debida atención y del análisis realizado a la solicitud:

"36) En el periodo comprendido entre septiembre de 2021 y junio de 2024 qué acciones ha emprendido el Congreso del Estado para garantizar que las mujeres o personas con capacidad de gestar que vivan o transiten en el Estado tengan garantizado el derecho a decidir sobre un aborto autoprocurado o consentido en términos de los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolló en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017. o Adjuntar evidencia" (SIC)

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros históricos que obran en este órgano técnico, se informa que respecto del periodo comprendido de septiembre de 2021 a junio de 2024 no se encontró entre los asuntos jurídicos en los que este H. Congreso sea parte o haya sido señalada como autoridad responsable, expediente alguno que coincida con la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, seguido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que al no ser información que este Poder deba poseer, generar, o administrar hasta el momento, conforme a las obligaciones contenidas en el artículo 72 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el contenido de lo dispuesto en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y su Reglamento, o cualquier otra normatividad vigente, se declara como inexistente, sin necesidad de confirmación por parte del Comité de Transparencia.

Ahora bien, de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, promovido por la Procuraduría General de la República, se aprecia que en la misma se señala únicamente como autoridades emisora y promulgadora al Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza se desprende que sólo obliga a los Poderes de dicha entidad federativa.

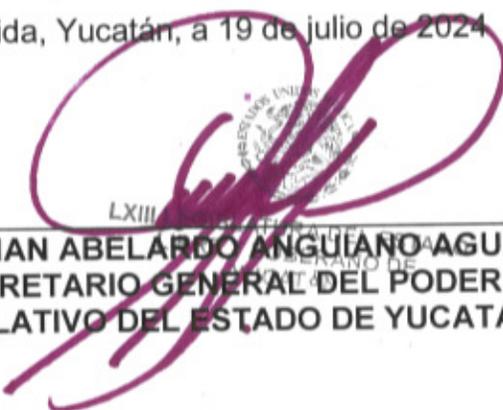
Se sustenta lo anterior con el Criterio de Interpretación 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información que señalan:

07/17 "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mérida, Yucatán, a 19 de julio de 2024



LXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LIC. ADRIAN ABELARDO ANGUIANO AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN